

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE ORQUIDEOLOGÍA DE SANTANDER
IDENTIFICADA CON LA SIGLA “ASORQUISAN”

CAPITULO I

NOMBRE: NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN:

ARTÍCULO 1: NOMBRE: La Asociación girará bajo el nombre de Asociación de Orquideología de Santander – ASORQUISAN -.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA: La Asociación es una persona jurídica de derecho privado SIN ANIMO DE LUCRO, de carácter científico dedicada a la difusión, multiplicación, estudio y conservación de las orquídeas y en general, de los recursos naturales del país.

Organizada conforme a la Constitución y las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO: El domicilio principal de la Asociación es la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander; pero podrá hacer parte de otras asociaciones de igual naturaleza o que se relacionen con su objeto social, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

ARTÍCULO 4: DURACIÓN: La Asociación tiene carácter permanente y su duración es indefinida.

CAPITULO II

OBJETO, PATRIMONIO:

ARTÍCULO 5: OBJETO: La Asociación de Orquideología de Santander tiene por objeto:

- 1) Educar, formar y orientar una conciencia ciudadana sobre la importancia de la protección ambiental, fomentando la cultura ecológica y en especial la conservación y multiplicación de las orquídeas en el territorio nacional y en el exterior.
- 2) Divulgar y promover el estudio de las orquídeas tanto en el territorio nacional como en el exterior.
- 3) Estimular la participación de la comunidad en el cultivo y protección de las orquídeas y en general de la biodiversidad.
- 4) Motivar el conocimiento, el cultivo y protección de las orquídeas para lo cual se apoyará en investigaciones científicas, se dictarán conferencias, talleres de trabajo, exposiciones, traducciones de obras, artículos y se organizarán toda clase de eventos de tipo científico, cultural y social que tenga como objeto la divulgación del cultivo de las orquídeas y la protección de los recursos naturales.
- 5) Establecer relaciones con las demás entidades nacionales o internacionales que se dediquen a objetos similares a los de ésta Asociación.
- 6) La Asociación podrá realizar las siguientes actividades para dar cumplimiento y desarrollar el objeto social: Publicar revistas, seminarios, periódicos con temas que desarrollen el objeto social, organizar y asistir a exposiciones, prestar asesoría técnica, instalar viveros y ventas de plantas, flores, fertilizantes y en general, los elementos necesarios para los diversos cultivos, en resumen, realizar los contratos que sean necesarios para cumplir con los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 6: PATRIMONIO: El Patrimonio de la Asociación está constituido por los bienes muebles e inmuebles que tenga o llegare a tener, por las adquisiciones que a cualquier título hiciere, por las cuotas obligatorias y voluntarias de sus asociados, por auxilios, donaciones, herencias, legados que recibiere de cualquier persona natural, jurídica o de derecho público y por las rentas que obtenga de las inversiones de su patrimonio.

Todos los ingresos y bienes se destinarán al desarrollo del objeto social.

La Asociación por ser una entidad sin ánimo de lucro sus bienes muebles e inmuebles, beneficios, valorizaciones, utilidades o réditos no podrán pasar e ingresar al patrimonio de ninguna persona natural o jurídica, incluyendo sus asociados bajo ningún concepto, recíprocamente las deudas no dan derecho para demandar en todo o en parte a los

asociados, ni dan acción sobre los bienes propios de los asociados. La Asociación responde con sus bienes frente a terceros. En caso de liquidación se observará lo establecido en el artículo 44 de los presentes estatutos.

CAPITULO III

ASOCIADOS, CLASES DE ASOCIADOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

ARTÍCULO 7: LOS ASOCIADOS: A la Asociación podrán ingresar indiscriminadamente personas de cualquier sexo, raza o nacionalidad, sin distingos políticos, sociales o religiosos, solo es necesario que se identifiquen en sus actividades científicas, ecológicas y culturales. Así mismo podrán ingresar personas jurídicas que persiguen objetos similares, tanto nacionales como extranjeras.

ARTÍCULO 8: CLASES DE ASOCIADOS: Los miembros de la Asociación pueden ser:

- 1) **FUNDADORES:** Son aquellos que tuvieron la iniciativa de crear la Asociación.
- 2) **HONORARIOS:** Son aquellas personas que por sus especiales méritos y servicios prestados a la Asociación, reciben dicha distinción por parte de la Asamblea.
- 3) **ACTIVOS:** Son aquellas personas que solicitan ingreso a la Asociación y son aceptados por la Junta Directiva.
- 4) **EXTRANJEROS:** Son asociados extranjeros, las personas naturales o jurídicas, domiciliadas fuera del territorio nacional y cuya solicitud sea aceptada por la Junta Directiva.

Parágrafo 1: Para tener la calidad de asociado activo o extranjero, se requiere ser presentado por 3 asociados que firman conjuntamente con el aspirante la solicitud. La Junta Directiva decidirá el ingreso por unanimidad en la reunión en donde sea presentada la solicitud.

Parágrafo 2: Todos los asociados gozan de los mismos derechos y obligaciones en los términos expresados en los presentes estatutos y en el reglamento.

ARTÍCULO 9: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General, en los términos estatutarios y siempre que estén a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.
- 2) Elegir y ser elegido para los cargos de dirección de la Asociación, conforme a lo previsto en los estatutos.
- 3) Someter a la consideración de la Junta Directiva y la Asamblea General, las iniciativas, proposiciones y proyectos de interés para la Asociación.
- 4) Presentar peticiones para la admisión de nuevos socios.
- 5) Participar en los concursos abiertos por la Asociación.
- 6) Examinar los libros y documentos de contabilidad.
- 7) Llevar invitados a las reuniones ordinarias de la Asociación.
- 8) Recibir gratuitamente un ejemplar de las publicaciones ordinarias de la Asociación.
- 9) Consultar la biblioteca.

ARTÍCULO 10: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

- 1) Asistir personalmente o con poder escrito a las reuniones de la Asamblea.
- 2) Cumplir las decisiones de la Asamblea, de la Junta Directiva, los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- 3) Pagar las cuotas de admisión, ordinarias o extraordinarias que sean decretadas. Los asociados honorarios están exentos del pago de las cuotas ordinarias.
- 4) Asistir a las reuniones de los grupos de trabajo para los que hayan sido designados y cumplir oportunamente las comisiones y encargos que se les señalen.
- 5) Promover y divulgar desde un punto de vista científico y cultural la defensa de los recursos naturales y en especial las orquídeas y presentar nuevas alternativas que beneficien su conservación y multiplicación.
- 6) Colaborar en las exposiciones nacionales e internacionales, tanto con plantas como con su ayuda personal.
- 7) Guardar el debido respeto con los demás asociados o personas vinculadas con la Asociación.

ARTÍCULO 11: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: El carácter de asociado se pierde por:

- 1) Muerte
- 2) Por renuncia aceptada
- 3) Por violación grave de los Estatutos a juicio de la Junta Directiva.
- 4) Por no cumplir con la obligación del pago de las cuotas mensuales y extraordinarias durante 6 meses, a pesar de haber sido requerido por escrito.
- 5) Por expulsión decretada por la Asamblea, con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la respectiva reunión.

CAPITULO IV

LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN:

ARTÍCULO 12: La Asociación funciona a través de los siguientes órganos: Asamblea General, Junta Directiva y Presidente.

ARTÍCULO 13: La Asamblea General está constituida por las personas que tengan el carácter de asociados.

ARTÍCULO 14: La Junta Directiva está constituida por: Un Presidente, un vicepresidente, dos vocales principales, dos vocales suplentes, un tesorero y el secretario.

ARTÍCULO 15: Todos los cargos de la junta directiva de la asociación tiene un periodo de dos años, si al vencimiento del período no se hace nueva designación, se entenderá que continúa en sus cargos hasta que se haga nuevo nombramiento.

CAPITULO V

LA ASAMBLEA GENERAL: REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUORUM, FUNCIONES.

ARTÍCULO 16: Corresponde a la Asamblea General la suprema dirección de la Asociación.

ARTÍCULO 17: REUNIONES: La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirá en el primer trimestre del año en la sede de la Asociación. Extraordinariamente se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva, o por el 20% de los asociados que estén a paz y salvo.

Parágrafo: Además de las reuniones ordinarias y extraordinarias, habrá reuniones de asociados cada mes. El desarrollo de la reunión será programado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18: CONVOCATORIAS: Las reuniones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por escrito a cada miembro, con no menos de 8 días de anticipación, anunciando asunto, fecha, hora y sitio de la reunión. Si fuere extraordinaria, se indicará su objeto y no podrá ocuparse de asuntos diferentes a los señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO 19: QUÓRUM: Habrá Quórum decisorio de la Asamblea General, cuando estén presentes o representados por lo menos la mitad más uno de los asociados honorarios y activos de la Asociación.

Parágrafo 1: Cuando se trate de reformas estatutarias y de la disolución y liquidación de la Asociación caso en el cual se requerirá de un Quórum del 60% de los asociados honorarios y activos presentes y representados. Una vez transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria para tratar reformas estatutarias o disolución o liquidación de la Asociación, habrá Quórum decisorio con el 51% de los asociados honorarios y activos presentes y representados.

Parágrafo 2: Para participar en la Asamblea General con voz y voto para ser elegido, los asociados deben encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y el tesorero debe verificar este hecho para que el Secretario establezca el Quórum.

ARTÍCULO 20: La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación y en su ausencia por el Vicepresidente. En caso de falta de este último, la asamblea elegirá un Presidente.

ARTÍCULO 21: FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General:

- 1) Aprobar o reformar los presentes estatutos, observando lo establecido en el artículo 19 de estos estatutos.
- 2) Elegir por dos años o reelegir o destituir cuando sea el caso, los miembros de la Junta Directiva, observando lo ordenado en el artículo 24 de los presentes estatutos.
- 3) Aprobar o improbar el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio anterior.
- 4) Administrar el patrimonio, los ingresos y los gastos de la Asociación sin límite de cuantía.
- 5) Estudiar la labor realizada por los miembros de la Junta Directiva y la responsabilidad en que hayan podido incurrir en el ejercicio de sus funciones.
- 6) Establecer el monto de las cuotas ordinarias de los asociados.
- 7) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación, nombrar el liquidador, darle las facultades necesarias, aprobar la cuenta final de liquidación y autorizar que se eleve a escritura pública observando lo establecido en parágrafo 1 del artículo 19 de estos estatutos.
- 8) Nombrar mediante previa postulación de la Junta Directiva, asociados honorarios a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeros cuyos méritos sean reconocidos por la Asamblea.
- 9) Las demás funciones que le corresponda de conformidad con el objeto consagrado en los presentes estatutos y que no hayan sido asignadas a otro organismo, de conformidad con la ley, la Constitución y las buenas costumbres.

CAPITULO VI

LA JUNTA DIRECTIVA: INTEGRACIÓN, ELECCIÓN DE DIGNATARIOS, REUNIONES, QUÓRUM, FUNCIONES.

ARTÍCULO 22: La dirección de la Asociación corresponde a la Junta Directiva que la ejercerá de acuerdo con los estatutos, el reglamento y las prescripciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23: INTEGRACIÓN: La Junta Directiva estará integrada por: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 2 vocales principales, 2 vocales suplentes, el Tesorero y el Secretario.

ARTÍCULO 24: ELECCIÓN DE DIGNATARIOS: Los funcionarios de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de la siguiente manera:

- 1) Se hará la elección para cada uno de los dignatarios en el siguiente orden: 1. Presidente; 2. Vicepresidente; 3. Tesorero; 4. Secretario; 5. Vocales.
- 2) El Presidente abrirá la inscripción de cada uno de los cargos y los someterá a discusión. Cerrará la inscripción y abrirá la votación.
- 3) Nombrará dos (2) escrutadores que deben confrontar la votación.
- 4) Para ser candidato se requiere: a) Estar presente en la Asamblea. b) Aceptar la postulación. c) Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Asociación.
- 5) Cada asociado tiene derecho a emitir un voto por su cuenta y uno por cada asociado que represente, mediante un poder escrito y firmado por el delegatario. Un asociado solo puede representar a una persona.
- 6) La Asamblea elige una comisión integrada por tres (3) asociados para verificar el acta de la reunión.
- 7) La Junta Directiva saliente el día de la elección tomará juramento a la Junta Directiva entrante en la misma sesión de elegida y acordará el día y la hora de la entrega material de los activos de la Asociación, entrega de la cual debe escribirse acta en el Libro de Actas de la Junta Directiva y firmarse por todos los miembros de la Junta Directiva entrante y saliente.
- 8) Si la Junta entrante tuviere que hacer algún reparo a la entrega material de los activos de la Asociación, lo hará por escrito y estas objeciones incluidas en el acta mencionada.

ARTÍCULO 25: REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o tres miembros de la Junta. Para ambas reuniones se convocará con no menos de cinco (5) días de antelación y se fijará fecha y hora, para las reuniones extraordinarias se indicará el motivo de citación.

ARTÍCULO 26: Habrá Quórum decisorio en la Junta Directiva, cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros que la integran. Todos los miembros de la Junta directiva tendrán voz y voto en las deliberaciones. Los vocales suplentes tendrán voto solo cuando los principales no asistan.

ARTÍCULO 27: La Junta Directiva será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 28: FUNCIONES: Corresponde a la Junta Directiva:

- 1) Determinar la manera como la Asociación haya de cumplir con el objeto social.
- 2) Dirigir y organizar todos los trabajos que emprenda la Asociación.
- 3) Administrar el patrimonio de la Asociación y cumplir con lo ordenado por la Asamblea relativo al patrimonio.
- 4) Velar por el cumplimiento de los estatutos, los reglamentos, ejecutar las decisiones de la Asamblea y hace cumplir las determinaciones de la Junta Directiva.
- 5) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- 6) Admitir nuevos asociados y proponer a la Asamblea los nombre de los asociados honorarios.
- 7) Decidir la pérdida de la calidad de asociado por violación grave de los estatutos.
- 8) Designar apoderados de la Asociación, indicando las facultades que hayan de otorgárseles y autorizar al Presidente para suscribir con ellos el respectivo mandato.
- 9) Autorizar a cualquier asociado para que represente a la Asociación.
- 10) Delegar en el Presidente o en comisiones las atribuciones que considere necesarias.
- 11) Autorizar al Presidente para transigir, renovar obligaciones, recibir o entregar dinero en mutuo, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, garantizar las obligaciones con prenda o hipoteca, someter a tribunales de arbitramientos los litigios en que sea parte la Asociación. Autorizar por acta para celebrar toda clase de actos o contratos cualquiera que sea su naturaleza, determinándole la cuantía, de tal manera que en ningún momento quede sin representación la Asociación.
- 12) Designar el reemplazo de los miembros que faltaren temporalmente a la Junta Directiva.
- 13) Acordar la organización de los comités de trabajo y administrativos que considere necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- 14) Promover la organización y participación en exposiciones nacionales e internacionales.
- 15) Organizar el intercambio de conferencistas con asociaciones similares.
- 16) Elaborar el presupuesto anual de gastos de la Asociación y velar por su ejecución.
- 17) Establecer el monto de las cuotas extraordinarias hasta por el valor de 4 salarios mínimo diario.
- 18) Determinar el empleo, colocación o inversión de los fondos de la Asociación.
- 19) Revisar, aprobar o rechazar las cuentas y el balance que presente el contador.
- 20) Aprobar gastos extraordinarios y determinar su financiación hasta por cien salarios mínimos mensuales. Este monto se entiende por un solo gasto mensual. En todo caso, el gasto extraordinario no podrá ser superior al 50% del capital de la Asociación.
- 21) Nombrar Contador Público, para que lleve la contabilidad de acuerdo al Código de Comercio.
- 22) Elaborar los reglamentos que deben regir a la Asociación.
- 23) Crear los cargos que demande el conveniente desarrollo de la Asociación, reglamentar sus funciones.
- 24) Dirigir las publicaciones de la Asociación.
- 25) Resolver las dudas y conflictos que puedan presentarse en la interpretación de los estatutos y del reglamento.
- 26) Todas las funciones que convengan para el cumplimiento del objeto social y que no estén atribuidas a otro órgano de la Asociación.
- 27) Las demás que le atribuyen estos estatutos.

ARTÍCULO 29: La Junta Directiva está autorizada para que en desarrollo del objeto de la Asociación, organice conferencias, simposios, seminarios, exposiciones nacionales e internacionales, para editar y distribuir publicaciones, viajes de estudio, para conseguir y prestar ayuda a programas especiales o investigaciones científicas de otras instituciones nacionales o extranjeras que tengan objetivos similares a la Asociación.

ARTÍCULO 30: De las deliberaciones de la Junta Directiva se dejará memoria en un Libro de Actas. Las actas estarán autorizadas por la firma de quien preside la respectiva reunión y el Secretario, una vez aprobadas en la siguiente Junta

CAPÍTULO VII

EL PRESIDENTE: ELECCIÓN, FUNCIONES:

ARTÍCULO 31: ELECCIÓN: El Presidente lo elige la Asamblea para período de 2 años.

ARTÍCULO 32: FUNCIONES: Son funciones del Presidente:

- 1) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- 2) Presidir las sesiones de la Asamblea, Junta Directiva y reuniones mensuales.
- 3) Presentar a la Asamblea informes con las actividades desarrolladas.
- 4) Celebrar los contratos en que tenga interés la asociación dentro de las facultades estatutarias y con sujeción a las disposiciones de la Junta Directiva, cuando para actuar requiera de su autorización.
- 5) Impulsar de acuerdo a las disposiciones de la Junta Directiva, la actividad de la Asociación.
- 6) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto para cada vigencia anual.
- 7) Autorizar con su firma las actas y todo documento, acta o contrato relacionado con la Asociación.
- 8) Designar de acuerdo con la Junta Directiva, las comisiones ocasionales que sean necesarias.
- 9) Invitar conferencistas, jueces, maestros para cumplir con el objeto de la Asociación previa aprobación de la Junta Directiva.
- 10) Disponer de los dineros de la Asociación hasta 5 salarios mínimos por gastos extraordinarios en cada mes. Entendiéndose por gastos extraordinarios aquellos que están fuera de los gastos fijos de mantenimiento. En cuanto exceda de estos límites solo obliga personalmente al representante legal.

ARTÍCULO 33: Las faltas accidentales, temporales o absolutas del Presidente, serán suplidos por el vicepresidente.

Si ocurriere la falta absoluta o temporal del Presidente y del Vicepresidente sin causa justificada, los demás miembros de la Junta Directiva deberán convocar a la Asamblea General para nombrar nueva Junta Directiva.

CAPITULO VIII

VICEPRESIDENTE: La Asamblea lo elige por dos años.

ARTÍCULO 34: FUNCIONES: Reemplazará al Presidente en las faltas temporales con todas las atribuciones y responsabilidades del presidente.

CAPITULO IX

EL TESORERO: ELECCIÓN, FUNCIONES:

ARTÍCULO 35: ELECCIÓN: La Asociación tendrá un Tesorero, elegido por la Asamblea por un periodo de 2 años. Encargado de la custodia y administración directa de los bienes de la Asociación, de acuerdo con la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36: FUNCIONES: El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- 1) Recibir y hacer cumplir las cuotas de los asociados de la Asociación, recibir las contribuciones, las donaciones de personas naturales o jurídicas y en general, las sumas de dinero y valores a que tenga derecho la Asociación.
- 2) Verificar los pagos de las cuentas de cobros que lleven el visto bueno del Presidente.
- 3) Depositar en cuenta corriente o depósitos y a la orden de la Asociación, los fondos que lleguen a su poder, en los bancos o instituciones financieras que le indique la Junta Directiva.
- 4) Manejar los fondos de la Asociación bajo su responsabilidad y autorizar con su firma y la del Presidente, de acuerdo con el numeral 10 del artículo 32 de estos estatutos.
- 5) Rendir mensualmente a la Junta Directiva las cuentas de su gestión.
- 6) Presentar a la Asamblea el balance general y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio anterior.
- 7) Las demás que impongan dentro de la naturaleza de su cargo, los estatutos, el reglamento, la Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente.

ARTÍCULO 37: Los pagos serán efectuados por el Tesorero, previa autorización del Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea. Toda erogación superior o cuantía límite será aprobada por la Junta Directiva o por la Asamblea.

CAPITULO X

EL SECRETARIO: ELECCIÓN, FUNCIONES:

ARTÍCULO 38: ELECCIÓN: La Asociación tendrá un Secretario designado por la Asamblea General quien ejercerá sus funciones por dos años.

ARTÍCULO 39: FUNCIONES: Son deberes del Secretario:

- 1) Asistir a las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- 2) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y expedir copias autenticadas con su firma.
- 3) Colaborar con la correspondencia.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO 40: La Asociación podrá disolverse cuando así lo disponga la Asamblea General extraordinaria con el voto favorable del 60% de los asociados honorarios y activos presentes y representados.

Una vez transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria, el Quórum decisorio será del 51% de los asociados honorarios y activos presentes y representados (Artículo 19 Parágrafo 1).

ARTÍCULO 41: Al decretar la *DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN* de la Asociación, la Asamblea General designará uno o más liquidadores y les señalará las normas previstas para adelantar la liquidación así como el plazo respectivo.

ARTÍCULO 42: En caso de *LIQUIDACIÓN*, liquidadores cubrirán el pasivo, y el remanente de los bienes lo entregarán a una entidad sin ánimo de lucro que designe la asamblea por mayoría absoluta de los asociados honorarios y activos presentes y representados. En ningún caso pasará al patrimonio de los integrantes de la Asociación.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES VARIAS:

ARTÍCULO 43: Se entiende incorporadas en estos estatutos todas las disposiciones de carácter legal que rigen para las asociaciones en la República de Colombia, en especial para aquellos casos no previstos en los mismos.

ARTÍCULO 44: El derecho de asociado no se puede transferir, ni ceder, ni suceder.

ARTÍCULO 45: Los anteriores estatutos fueron aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 46: Los presentes estatutos empezarán a regir a partir del registro en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

La Asamblea General Ordinaria de asociados de Asorquisan, aprueba la Reforma Estatutaria realizada por unanimidad.

7. En Propositiones y Varios.

Se plantea el incremento de la cuota de sostenimiento a diez mil pesos (\$10.000) mensuales, la cual es aprobada por unanimidad.

8. Aprobación de Acta.

La asamblea General ordinaria nombra una comisión verificadora para aprobación del acta, queda integrada por:

Alexander Cornejo Zarate
Rocío del Pilar Sanabria Vesga
Lucila Villamizar de Hernández

No habiendo más temas por tratar y siendo las siete de la noche, se da por finalizada la sesión.

En constancia firman:

Presidenta:

Olga Marina Contreras Acero
C.C. 37814638 de Bucaramanga

Secretaria

Martha Rocío Chacón Velazco
C.C. 30.207.860 de Bucaramanga

Comisión verificadora del Acta:

Alexander Cornejo
C.C. 91.157.662 de Bucaramanga

Rocío del Pilar Sanabria V.
C.C. 37.555.904 de Bucaramanga

Lucila Villamizar de Hernández
C.C. 37.792.070 de Bucaramanga